

CONSTANCIA: 23-02-2021.

1. La parte demandante a través de su apoderado, solicitan la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
2. No existe embargo de remanentes,
3. A Despacho para proveer.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

REFERENCIA: TERMINACION PROCESO PAGO TOTAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO(S): MAURICIO VELASQUEZ MEZA (CC. 9845755)
RADICADO: 2020-437

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.872.485**, obrando en calidad de apoderado Legal Para Fines Judiciales del antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario, con Nit.880.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto:

Que la parte demandada ha cancelado la totalidad de: las obligaciones 1012646476 y 4593560002984886 incorporadas en el pagaré número **000036291**, que presentamos al cobro en el proceso, así como las costas procesales, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, solicito:

1. Se sirva decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de las obligaciones incorporadas en el pagare **000036291** que presentamos al cobro, así como las costas, conforme al artículo 461 Código General del Proceso
2. Que como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a la literalidad de la norma sirvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y secuestros ordenados y disponer que se libren los oficios correspondientes de cancelación.
3. Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.
4. En los términos del literal C) del ordinal 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, sirvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada. Si ha ello hay lugar.

Señor Juez


JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 358.462 del C.S.J.

OBLIGACION(ES): 1012646476 - 4593560002984886


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 238

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: SCOATIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: MAURICIO VELASQUEZ MEZA

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00437-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado, mediante escrito calendarado 19 de Febrero del año en curso, manifiestan que la parte demandada PAGÓ LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia solicitan la TERMINACIÓN del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados como base de la acción y la devolución de los dineros en caso de haber sido consignados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre las cuentas bancarias y el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO PÚBLICO CEVI – 20, matrícula 208848 de esta ciudad. Expídase oficio. la devolución de los dineros en caso de haber sido consignados

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, los que serán entregados a la parte demandada, con la constancia que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, una vez allegue el recibo de pago del arancel judicial.

CUARTO: Ordenar el archivo de las diligencias.

QUINTO: Ordenar la devolución de los dineros a la parte demandada, en caso de haber sido consignados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 24-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DIRECTOR

CAMARA DE COMERCIO

CORREO: contactenos@ccm.org.co

MANIZALES

ASUNTO COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO EMBARGO

Oficio 273

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860-034-594-1
DEMANDADO: MAURICIO VELASQUEZ MEZA CC 9.845.755
RADICADO: 170014003002-2020-00437-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

"...Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, R E S U E L V E: PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre ... el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO PÚBLICO CEVI - 20, matrícula 208848 de esta ciudad. Expídase oficio. TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, los que serán entregados a la parte demandada, con la constancia que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, una vez allegue el recibo de pago del arancel judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin vigencia nuestro oficio No 1747 de fecha 3 de Diciembre de 2020.

Sírvase informarnos la cancelación de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

GERENTE

BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK	notificbancolpatria@colpatria.com
COLPATRIA	
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA	impuestos@bancamia.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOMPARTIR	notificaciones@bancompartir.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO W	correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co

MANIZALES

ASUNTO COMUNICACIÓN DESEMARGO

Oficio 274

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860-034-594-1
DEMANDADO: MAURICIO VELASQUEZ MEZA CC 9.845.755
RADICADO: 170014003002-2020-00437-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,
R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado MAURICIO VELASQUEZ MEZA identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 9.845.755**, en las entidades financieras, antes mencionadas, de la ciudad de Manizales Caldas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, los que serán entregados a la parte demandada, con la constancia que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, una vez allegue el recibo de pago del arancel judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Fdo, EL JUEZ, LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto nuestro oficio No 1748 calendado diciembre 3 de 2020, mediante el que se comunicó la medida.

A contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 09 de Diciembre del 2020

HORA: 11:38:15 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; BANCO GNB SUDAMERIS, con el radicado; 202000437, correo electrónico registrado; jbohorquez@gnbsudameris.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
00437.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201209113815-14122

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 09 de diciembre de 2020

RECIBIDO: 09/12/2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señora: MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria
Ciudad

Asunto: EMBARGO Oficio Circular Nro. 1748
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00437-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de las sumas de dinero de los cuales es titular:

MAURICIO VELASQUEZ MEZA C.C. 9.845.755

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos a ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
Oficina Manizales

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 14 de Enero del 2021

HORA: 11:51:34 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN CARLOS ZAPATA**, con el radicado; 20200437, correo electrónico registrado; **GERENCIAJURIDICA@GRUPOEMPRESARIALDINAMICA.COM**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

2020437.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210114115134-12839

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: Mauricio Velásquez Meza
RADICADO: 2020-437
ASUNTO: PRUEBA DE ENTREGA Y SOLICITUD DE NOTIFICACION NUEVA DIRECCION

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito manifestar que de conformidad al informe de correo de la empresa REDEX

Según Guía 40024964: "La notificación fue enviada según acuse de envío certificado adjunto a la presente, sin embargo, presento falla en la entrega"

Por tal motivo respetuosamente solicito se autorice intentar la notificación al demandado a las siguientes direcciones:

Cra 28 No 48 – 54 apto 1208 el campin

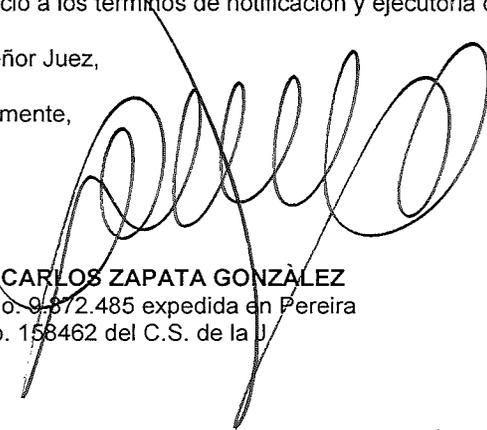
Lo anterior haciendo merito al articulo 291 del Código General del Proceso Y el decreto 806.

ANEXOS: (1) UN INFORME DE CORREO DE LA EMPRESA REDEX Y LA NOTIFICACIÓN COTEJADA

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.872.485 expedida en Pereira
T.P No. 158462 del C.S. de la J
Mgd

Pereira, enero 4 del 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 17 de diciembre del 2020 fue enviada la notificación electrónica, la demanda con sus anexos y mandamiento de pago según nuestra guía No. 40024964 dirigida a MAURICIO VELASQUEZ MEZA, con correo electrónico: mauro-velasquez@hotmail.com

Con radicado No. 2020-437

La notificación fue enviada según acuse de envío certificado adjunto a la presente, sin embargo, presento falla en la entrega.

Atentamente,


KARINA DUQUE O
Operaciones Pereira





REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITE: GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S

NIT: 201196736

DIR: CLL 25 7 48 PS 1

TEL:

CIUDAD: PEREIRA

CP: 6600

S|C|P Gramos: Fecha P.Entrega (Días hábiles) 20/12/2020

Observación: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

315

320

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA Destino: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA



GU 40024964 - GE - RAD 2020-437

17/12/2020

Destinatario: **Mauricio Velasquez Meza**

Empresa:

Telefono:

Dirección mauro-velasquez@hotmail.com

Cod.Postal: 6600

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: \$ 0		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Mensaje enviado con estampa de tiempo	1608217966
Fecha de envío	2020-12-17 10:12:40
Remitente	ESM LOGISTICA
Correo del remitente	gerenciaiejecafetero@esmlogistica.com
Asunto	NOTIFICACIÓN ART. 8 DEL DECRETO 806 del 2020 - Mauricio Velasquez Meza
transport method	dkim_remote_smtp
transport is remote	1
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Ip destino	104.47.56.161
Servidor que recibe	hotmail-com.olc.protection.outlook.com
Buzón que recibió	mauro-velasquez@hotmail.com
Correo destinatario	mauro-velasquez@hotmail.com
Fecha de llegada a servidor remoto	2020/12/17 10:12:46
Fecha de leído	
Fecha de leído Hora GMT (5 horas por delante de Colombia)	
router	dkim_lookuphost
mensaje	

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-12-2020. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo y decidir sobre las medidas cautelares.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 1121

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00437-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MAURICIO VELASQUEZ MEZA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MAURICIO VELASQUEZ MEZA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 000036291 que contiene las obligaciones Nos 1012646476 y 4593560002984886 por \$46.889.203,69.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del

deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda

llegar a poseer el ejecutado MAURICIO VELASQUEZ MEZA identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 9.845.755**, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de MANIZALES – CALDAS, del mismo modo solicito respetuosamente, sean enviados los correspondientes oficios a los correos electrónicos que adjunto a continuación, con el objetivo de hacer efectiva la medida, con base en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020:

BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA	impuestos@bancamia.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOMPARTIR	notificaciones@bancompartir.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO W	correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co

El **EMBARGO** y su posterior **SECUESTRO** de del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO PÚBLICO CEVI 20, identificado con matrícula mercantil No 208848 de la Cámara de Comercio de Manizales Caldas, como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los

bienes que la componen, tales como, vitrinas, computadores, herramientas y el dinero existente al momento de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de MAURICIO VELASQUEZ MEZA por el capital del PAGARÉ y sus respectivos intereses corrientes e intereses moratorios tal y como lo pide la parte ejecutante y que se describe en el acápite de las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que aclare la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado y allegue prueba de ello-Art.8 Decreto 806 de 2020, para proceder a notificar al demandado por el correo electrónico.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado MAURICIO VELASQUEZ MEZA identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 9.845.755**, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Manizales Caldas. Se limita la medida a \$60.000.000.

BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA	impuestos@bancamia.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOMPARTIR	notificaciones@bancompartir.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO W	correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias de esta ciudad.

El **EMBARGO** y su posterior **SECUESTRO** de del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO PÚBLICO CEVI 20, identificado con matrícula mercantil No 208848 de la Cámara de Comercio de Manizales Caldas, como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como, vitrinas, herramientas y el dinero existente al momento de la misma.

No se accede al embargo de los computadores, por cuanto estos bienes son inembargables, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 594 num 11 del Código General del Proceso.

QUINTO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ con TP 158.462 para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 04-12-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DIRECTOR

CAMARA DE COMERCIO

CORREO: contactenos@ccm.org.co

MANIZALES

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 1747

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860-034-594-1
DEMANDADO: MAURICIO VELASQUEZ MEZA CC 9.845.755
RADICADO: 170014003002-2020-00437-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...El **EMBARGO** y su posterior **SECUESTRO** de del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO PÚBLICO CEVI 20, identificado con matrícula mercantil No 208848 de la Cámara de Comercio de Manizales Caldas, como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como, vitrinas, herramientas y el dinero existente al momento de la misma. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

GERENTE

BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK	notificbancolpatria@colpatria.com
COLPATRIA	
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA	impuestos@bancamia.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOMPARTIR	notificaciones@bancompartir.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO W	correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co
MANIZALES	

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 1748

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860-034-594-1
DEMANDADO: MAURICIO VELASQUEZ MEZA CC 9.845.755
RADICADO: 170014003002-2020-00437-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado MAURICIO VELASQUEZ MEZA identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 9.845.755**, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Manizales Caldas. Se limita la medida a \$60.000.000.

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co


NIT. 811.034.171-1
COTEJADO

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA	impuestos@bancamia.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOMPARTIR	notificaciones@bancompartir.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO W	correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias de esta ciudad." NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
MANIZALES - CALDAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MAURICIO VELASQUEZ MEZA
ASUNTO: DEMANDA

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, Identificada con NIT. 860.034.594-1, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, Representada legalmente por el Dr. **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** identificado con Cedula de ciudadanía No 79874338 y con domicilio en Bogotá D.C, que según certificado de existencia y representación legal es representante legal del establecimiento bancario, tal como se aprecia en el poder; por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de el señor **MAURICIO VELASQUEZ MEZA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **9.845.755**, con domicilio en la ciudad de **MANIZALES - CALDAS**, tendiente a obtener el pago de las obligaciones No. **1012646476** y **4593560002984886** incorporadas en el pagare No. **000036291**, las cuales son claras, expresas y actualmente exigibles con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Conforme la obligación No. **1012646476**.

1. El señor **MAURICIO VELASQUEZ MEZA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **9.845.755** con domicilio en la ciudad de **MANIZALES - CALDAS**, suscribió con poderdante un título valor representado en un pagaré, identificado con el No **000036291** que incorpora la obligación No. **1012646476**.
2. El señor **MAURICIO VELASQUEZ MEZA** incumplió en el pago de la obligación inmersa en el pagare enunciado en el numeral 1, cesando los pagos desde el **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, por lo tanto lo correspondiente a intereses de plazo e intereses de mora causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagare se incorporan en el mismo.
3. El señor **MAURICIO VELASQUEZ MEZA**, a la fecha adeuda a mi mandante la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$32.454.953,77)**, DISCRIMINADOS ASI:
4. Está adeudando a mi poderdante la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$27.668.697,07)** por concepto de capital.
5. El demandado en referencia se comprometió a pagar por concepto de intereses moratorios un valor de \$ **5.939.599**, sin embargo a la fecha está adeudando a mi poderdante la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$4.404.357,63)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de noviembre de 2019 al 04 de septiembre de 2020.
6. Está adeudando a mi poderdante la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.878,80)**, por concepto de intereses Moratorios adeudados 10 de noviembre de 2019 al 04 de septiembre de 2020.
7. Está adeudando a mi poderdante la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$373.020,27)**, por concepto de SEGUROS.
8. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, fecha desde la cual se hace exigible el cumplimiento de las obligaciones para con el banco, sobre el capital citado en el numeral 4.

Conforme a la obligación No **4593560002984886**.

9. El señor **MAURICIO VELASQUEZ MEZA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **9.845.755** con domicilio en la ciudad de **MANIZALES - CALDAS**, suscribió con poderdante un título valor representado en un pagaré, identificado con el No. **000036291** que incorpora las obligaciones No. **4593560002984886**.

10. El señor **MAURICIO VELASQUEZ MEZA** incumplió en el pago de la obligación inmersa en el pagare enunciado en el numeral 1, cesando los pagos desde el **05 de diciembre de 2019**, por lo tanto lo correspondiente a intereses de plazo e intereses de mora causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagare se incorporan en el mismo.
11. El señor **MAURICIO VELASQUEZ MEZA**, a la fecha adeuda a mi mandante la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$12.899.008,00)**, **DISCRIMINADOS ASI:**
12. Está adeudando a mi poderdante **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$11.248.463,00)** por concepto de capital
13. Está adeudando a mi poderdante **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$1.073.391,00)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2019 al 04 de septiembre de 2020.
14. Está adeudando a mi poderdante la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$416.752,00)**, por concepto de intereses Moratorios adeudados el 05 de diciembre de 2019 al 04 de septiembre de 2020.
15. Está adeudando a mi poderdante la suma de **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$160.402,00)**, por concepto de otros.
16. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la **tasa máxima legalmente permitida**, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, fecha desde la cual se hace exigible el cumplimiento de las obligaciones para con el banco, sobre el capital citado en el numeral 11.
17. Me permito manifestar señor juez que en virtud de la buena fe, informo al despacho que en mi poder reposan los pagares originales base de la presente ejecución por parte de mi mandante y en contra del ejecutado y los mismos serán puestos a disposición de su señoría en el momento en que así lo solicite.
18. Que de conformidad con los hechos anteriores, por tal incumplimiento se hace exigible la obligación, esto es el capital y los intereses de plazo y de mora, como obligaciones directas que constan en el pagaré, deduciéndose que estas son **CLARAS, EXPRESAS** y actualmente **EXIGIBLES** de cancelar una suma determinada de dinero.
19. El Dr. **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** como representante de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, me ha conferido poder para instaurar la presente acción.
20. De acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, solicito se tenga como excepción valida para no aportar la prueba del envío por medio electrónico de la copia la demanda y de sus anexos a los demandados, teniendo en cuenta que la presente demanda se tramitara con medidas cautelares previas.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Identificada con NIT. 860.034.594-1, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad ejecutante y en contra de el señor **MAURICIO VELASQUEZ MEZA**, identificado con **CC 9.845.755**, con residencia y domicilio principal en **MANIZALES - CALDAS**, tendiente a obtener el pago de las obligaciones **No. 1012646476** y **4593560002984886** incorporadas en el pagare **No. 000036291**, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme el pagare **No. 1012646476**.

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$27.668.697,07)** por concepto de capital.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$4.404.357,63)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de noviembre de 2019 al 04 de septiembre de 2020..
3. Por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.878,80)**, por concepto de intereses Moratorios adeudados el 10 de noviembre de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$373.020,27)**, por concepto de **SEGUROS**.
5. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020, hasta verificar el pago sobre el capital citado en el numeral 1.

Conforme el pagare No. **4593560002984886**

6. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$11.248.463,00)** por concepto de capital
7. Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$1.073.391,00)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2020 al 04 de septiembre de 2020.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$416.752,00)**, por concepto de intereses Moratorios adeudados el 05 de diciembre de 2020 al 04 de septiembre de 2020.
9. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$160.402,00)**, por concepto de otros.
10. Por los intereses de mora a la **tasa máxima legalmente permitida**, desde el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020, hasta verificar el pago sobre el capital citado en el numeral 6.
11. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido
12. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en Derecho generadas con razón del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 619 y ss, 709 a 711, 780 del Código de Comercio. Art. 18, 25, 26, 82, 84, 89, 91, 92, 244, 261, 291, 292, 422, 430, 431, 440 Código General del Proceso, Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y demás normas pertinentes concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA

La cuantía la estimo en **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000.00)**; es decir que se trata de un PROCESO EJECUTIVO de MENOR cuantía, en consideración a esta, al domicilio de la parte demandada, y la naturaleza del asunto es Usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

El procedimiento a seguir es el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** establecido en el Libro Primero, Sección Primera, título I, del Capítulo I; del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Pagare y carta de instrucciones No **1012646476**, suscrito entre el ejecutado y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
- Pagare y carta de instrucciones No. **4593560002984886**, suscrito entre el ejecutado y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, expedido por
- la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Poder que me fuera otorgado para actuar.

ANEXOS

- Los enunciados como pruebas documentales.
- Copia de la demanda en archivo PDF.
- Solicitud de medidas previas

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DIRECCION FISICA: El ejecutante tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, donde tiene asiento el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en la Calle 12 B # 7 – 90, 3 piso, Bogotá D.C., Colombia.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: bohorgua@colpatria.com

Me permito afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el presente enunciado, que la dirección electrónica y dirección física, fue suministrado por mi poderdante, la cual se obtuvo de los aplicativos de recolección de información del mismo y que fueron suministrados por la parte hoy ejecutada, por tanto suministro datos.

DIRECCION FISICA: La parte ejecutada señora MAURICIO VELASQUEZ MEZA podrá ser notificado en la siguiente dirección:

- Cra 28 No 48 – 54 apto 1208 el campin Manizales - caldas
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: mauro-velasquez@hotmail.com

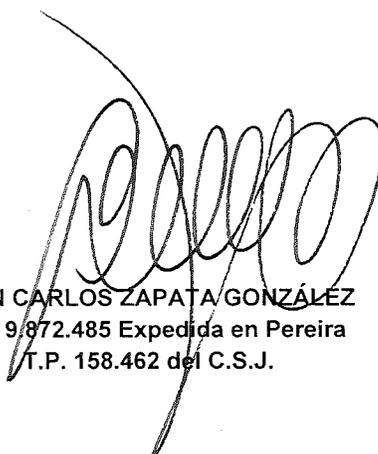
DIRECCION FISICA: El Suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado o en la calle 25 N° 7-48 piso 9 Edificio Unidad Administrativa El Lago GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S. COMDINAMICA S.A.S de la ciudad de Pereira - Rda.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com

Del Señor (a) Juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S.J.

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL – (REPARTO)
 MANIZALES - CALDAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: MAURICIO VELASQUEZ MEZA
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito solicitar, se sirva decretar como medida previa el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes de propiedad de la demandada, los cuales denuncio bajo la gravedad de juramento como de su propiedad, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito:

PRIMERO: el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la ejecutada **MAURICIO VELASQUEZ MEZA** en las siguientes entidades financieras de la ciudad de **MANIZALES - CALDAS**, del mismo modo solicito respetuosamente, sean enviados los correspondientes oficios a los correos electrónicos que adjunto a continuación, con el objetivo de hacer efectiva la medida, con base en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020:

BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA	impuestos@bancamia.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOMPARTIR	notificaciones@bancompartir.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@qnsudameris.com.co
BANCO W	correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co

Sírvase consecuencialmente Señor (a) Juez ordenar a quien corresponda en su Despacho librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

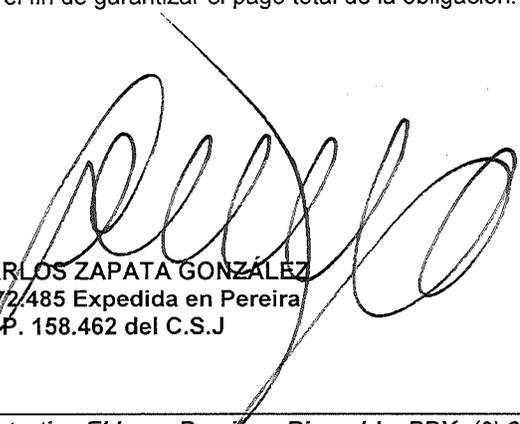
SEGUNDO: El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO PUBLICO CEVI 20**, identificado con matrícula mercantil N° **208848** de la Cámara de Comercio de **MANIZALES - CALDAS**, como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes señalados el día de la diligencia, como también el dinero existente en el momento de la misma.

Sírvase consecuencialmente Señor Juez, ordenar a su despacho a quien corresponda se libre el respectivo oficio al director de la Cámara de Comercio de Pereira - Risaralda con el fin que se dé cumplimiento a la medida solicitada.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes con el fin de garantizar el pago total de la obligación.

Renuncio a términos de ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez, atentamente.



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
 C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
 T.P. 158.462 del C.S.J

SEÑOR
JUEZ DE (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: MAURICIO VELASQUEZ MEZA.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **MAURICIO VELASQUEZ MEZA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **9845755**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4593560002984886 - 1012646476**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: _____, mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C. C. No. 9872485
T. P. 158462 del C. S. de la J

Elaboró: L.V.A.M





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
NOTA D.C.

DECLARACION DE AUTENTICACION PERSONAL

La suscrita declara que el presente documento fue firmado personalmente.

Per. Mr. Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338

T.P.N.º _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO

Pagaré No.:



Yo (nosotros) Mauricio Velasquez Meza
 obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación, pagare(mos) incondicionalmente a la orden de Scotiabank Colpatría S.A. en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, la suma de \$ 46.889.203,69 junto con los intereses remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconoce(mos) el interés máximo autorizado legalmente para ese evento. Este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relaciona(n):

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Valor Total
1. 1012646476	27668697,07	04/09/2020	5939599,55	8878,80	33990195,69
2. 4593560002984886	11248463,00	04/09/2020	1073391,00	416752,00	12899008,00
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
Valor Total Obligaciones			46.889.203,69		

Valor total moneda legal en letras Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos tres pesos con 69 ctvos
 El presente pagaré cubrirá todas las obligaciones presentes y/o futuras que desde la fecha de otorgamiento del mismo adquiera con Scotiabank Colpatría S.A. También estarán a mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, así como el valor de los honorarios de abogados y agencias externas que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.

El presente documento se suscribe en BOGOTÁ el día 6 del mes de FEBRERO del 2019

Firma del deudor

Firma del deudor

Nombre Mauricio Velasquez

Nombre

C.C. No. 9845755

C.C. No.



SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICA

Que **MAURICIO VELASQUEZ MEZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **9045755**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. mediante la obligación **1012646476**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de \$32,454,953.77, discriminados de la siguiente manera:

Capital	\$27,668,697.07
Interés Corriente	\$4,404,357.63
Interés Móra	\$ 8,878.80
Seguros	\$373,020.27
Otros cargos	\$ 0.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICA

Que **MAURICIO VELASQUEZ MEZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **9845755**, se encuentran vinculado con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. mediante la obligación **4593560002984886**; la cual presenta la siguiente información:

Así mismo, informamos que el saldo total a la fecha es de \$12,899,008.00, discriminados de la siguiente manera:

Capital	\$11,248,463.00
Interés Corriente	\$1,073,391.00
Interés Mora	\$416,752.00
Seguros	\$ 0.00
Otros cargos	\$160,402.00

La información contenida en este documento está sujeta a verificación y corrección en los términos del artículo 880 del código de comercio.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6418956683026677

Generado el 22 de octubre de 2020 a las 13:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1987 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6418956683026677

Generado el 22 de octubre de 2020 a las 13:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y conciliación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6418956683026677

Generado el 22 de octubre de 2020 a las 13:29:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supernanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6418956683026677

Generado el 22 de octubre de 2020 a las 13:29:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 30795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENZIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 19 de Enero del 2021

HORA: 4:12:42 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARCELA PATRICIA LEON HERRERA**, con el radicado; 202000437, correo electrónico registrado; registro@ccm.org.co, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RESPUESTARAD524245.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210119161242-19171

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Cámara de Comercio
de Manizales por Caldas

Nit. 890.801.042-6

Manizales, 21 diciembre de 2020

Señora
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Manizales

Reciba un cordial saludo:

De acuerdo con su oficio 1747 radicado 170014003002-2020-00437-00 de fecha 3 de diciembre de 2020 radicado bajo el número 524245, le adjuntamos certificado de matrícula donde consta la inscripción del embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado Parqueadero Público Cevi 20.

Atentamente,

RICARDO ALFONSO CASTAÑO OCAMPO
Abogado Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos



Registros públicos y asuntos jurídicos, servicios CAE Centro de Atención Empresarial
Asesoría y consultoría para el desarrollo empresarial
Formación para el desarrollo empresarial
Servicio de afiliados
Gestión de proyectos para el desarrollo regional

Más de cien años siendo motor del desarrollo de la ciudad y de la región

Manizales Sede Principal
Carrera 23 26-60
PBX: 8841840 Fax 8840919
www.ccmpec.org.co

Aguadas	Clle 6 5-13	Teléfono	8515520
Anserma	Cra 4 9-14	Teléfono	8531515
Riosucio	Cra 5 6-15	Teléfono	8591676
Salamina	Cra 6 7-30	Teléfono	8596150



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
PARQUEADERO PUBLICO CEVI 20**

Fecha expedición: 2020/12/14 - 07:26:31 **** Recibo No. H000022351 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20201214-0001

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jq14D44KvM

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO PUBLICO CEVI 20
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : MANIZALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 208848
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 20 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 20 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 2,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 20 18 25
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3127663251
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mauro-velasquez@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : PARQUEADERO DE MOTOS Y VEHÍCULOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** VELASQUEZ MEZA MAURICIO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 9845755
NIT : 9845755-1
MATRICULA : 208847
FECHA DE MATRICULA : 20200820
FECHA DE RENOVACION : 20200820
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1747 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24342 DEL LIBRO



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
PARQUEADERO PUBLICO CEVI 20**

Fecha expedición: 2020/12/14 - 07:26:31 **** Recibo No. H000022351 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20201214-0001

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jq14D44KvM

VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A DEMANDADO MAURICIO VELASQUEZ MEZA

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jq14D44KvM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

Nit. 890.801.042-6

DEL REGISTRO MERCANTIL

Libro: RM08

Numero Registro: 24342

Fecha: 20201211

Hora: 105729

Expediente: 208848

Nombre: PARQUEADERO PUBLICO CEVI 20

Acto: 0900 EMBARGOS

**Noticia: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A DEMANDADO MAURICIO VELASQUEZ MEZA**

El secretario (o su delegado)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 26 de Enero del 2021

HORA: 4:58:13 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DIEGO TRUJILLO** , con el radicado; **202000437**, correo electrónico registrado; **EMBARGOSYREQUERIMIENTOSEXTERNOSBANCOCAJASOCIAL@FUNDACIONGRUPO SOCIAL.CO**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

R70892012100558.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210126165813-18539

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Bogotá D.C., 07 de enero de 2021
EMB\7089\2139974

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 N 21 48 Piso 9 Oficina 902 Palacio De Justicia Fanny Gonzalez Franco

Manizales



R70892012100558

Asunto: Oficio 1748del 20201203 Referencia: 1700140030022020043700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC9845755			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ
Coordinador Central de Atención de Requerimientos
Entes Externos

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 19 de Febrero del 2021

HORA: 10:38:34 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Carlos Zapata Gonzalez, con el radicado; 202000437, correo electrónico registrado; gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
2020437.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210219103834-RJC-13668

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

REFERENCIA: TERMINACION PROCESO PAGO TOTAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO(S): MAURICIO VELASQUEZ MEZA (CC. 9845755)
RADICADO: 2020-437

JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.872.485**, obrando en calidad de apoderado Legal Para Fines Judiciales del antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto:

Que la parte demandada ha cancelado la totalidad de: las obligaciones 1012646476 y 4593560002984886 incorporadas en el pagaré número **000036291**, que presentamos al cobro en el proceso, así como las costas procesales, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, solicito:

1. Se sirva decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de las obligaciones incorporadas en el pagare **000036291** que presentamos al cobro, así como las costas, conforme al artículo 461 Código General del Proceso
2. Que como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a la literalidad de la norma sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y secuestros ordenados y disponer que se libren los oficios correspondientes de cancelación.
3. Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.
4. En los términos del literal C) del ordinal 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada. Si ha ello hay lugar.

Señor Juez

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S.J.

OBLIGACION(ES): 1012646476 - 4593560002984886